

**26305** RESOLUCION de 7 de noviembre de 1994, del Instituto de Astrofísica de Canarias, por la que se modifica la del 19 de julio de 1994 por la que se regulan los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal de este Instituto.

Advertida omisión en la Resolución de 19 de julio de 1994 de este Instituto de Astrofísica de Canarias por la que se regulan los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal de dicho organismo, se procede a su modificación en el siguiente sentido:

Se añade un nuevo apartado quinto, con la siguiente redacción:

«Quinto.—Los datos de carácter personal contenidos en los ficheros regulados por esta Orden podrán ser cedidos al Instituto Nacional de Estadística para el desempeño de las funciones que le atribuye el artículo 26 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, a los servicios estadísticos de los Departamentos ministeriales para las funciones que les atribuye el artículo 33 de la misma Ley y a los servicios estadísticos de las Comunidades Autónomas, en las condiciones que fija el artículo 40, apartados 2 y 3, de la Ley de la Función Estadística Pública.»

La Laguna, 7 de noviembre de 1994.—El Director, Francisco Sánchez.

**26306** RESOLUCION de 8 de noviembre de 1994, de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, por la que se modifica la de 29 de julio por la que se regulan los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

Advertida omisión en la Resolución de 29 de julio de 1994, de esta Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto), por la que se regulan los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal de dicho organismo autónomo, se procede a su modificación en el siguiente sentido:

Anexo. Número 1, apartado 7, y número 2, apartado 7. Debe añadirse: «Se prevé la cesión al Instituto Nacional de Estadística, para el desempeño de las funciones que le atribuye el artículo 26 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, a los servicios estadísticos de los departamentos ministeriales para las funciones que le atribuye el artículo 33 de la misma Ley a los servicios estadísticos de las Comunidades Autónomas en las condiciones que fija el artículo 40, apartados 2 y 3 de la Ley de la Función Estadística Pública.»

Madrid, 8 de noviembre de 1994.—El Presidente, José María Bas Adam.